



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ACUERDO DE CONCEJO N° 025- 2016- SE-MDY

Puerto Callao, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Extraordinaria N° 0018-2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 288-2016-MDY-GI-SGOP de fecha 05 de julio de 2016, el Subgerente de Obras Públicas adscrita a la Gerencia de Infraestructura, propone la incorporación del Área Técnica Municipal, como parte de la Subgerencia de Obras Públicas, en virtud que esta Comuna Edil ha suscrito un convenio con el Programa Nacional de Saneamiento Rural, denominado "Convenio para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal exclusiva", con una vigencia de cuatro (04) años; razón por la cual, el Programa Nacional de Saneamiento Rural está ejecutando en el distrito Yarinense diferentes proyectos de inversión en materia servicios de agua y saneamiento rural;

Que, con Carta N° 010-2016/GS-NE7J/RARC recibido con fecha 21 de diciembre de 2016, el Gestor Social del Programa Nacional de Saneamiento Rural y del Núcleo Ejecutor del Caserío 7 de Junio, Lic. Richard Andy Rojas Córdova - (SNIP -283762-07 DE JUNIO-PNSR), remite ante el despacho del señor Alcalde, el Proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba la Creación del Área Técnica Municipal (ATM) y la Creación del Registro Municipal de Organizaciones Comunales Prestadoras de Servicios de Saneamiento en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para su revisión y aprobación ante el Pleno del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales, ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural y 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, a su turno el Artículo 87° de la glosada Ley Orgánica de Municipalidades expresa que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, la ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento mediante su Artículo 3°, declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda - Reglamento de la Ley N° 26338, refiere que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector; Administrar los servicios de saneamiento a través de operadores especializados, previa suscripción de los contratos respectivos, de organizaciones comunales o directamente, previa constitución de una Unidad de Gestión al interior de la municipalidad; el reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento, así como el promover la formación de las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, el participar en el financiamiento de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción, y resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (J.A.S.S) son organizaciones de base, constituidas en el ámbito rural para asumir funciones de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento rural;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la incorporación del Área Técnica Municipal, como parte de la Subgerencia de Obras Públicas, y la Creación del Registro Municipal de Organizaciones Comunales Prestadoras de Servicios de Saneamiento en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal;

Que, a su turno el Artículo 41° de la glosada norma legal expresa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR POR MAYORIA la Ordenanza Municipal que crea el Área Técnica Municipal – ATM, que dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y la Creación del Registro Municipal de Organizaciones Comunales Prestadoras de Servicios de Saneamiento en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; ordenanza que consta de siete (07) Artículos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de Yarinacocha

Julio César Valera Silva
ALCALDE